

Autónoma de Canarias (en lo sucesivo C. S. A. S.), actuando en nombre y representación de esta Comunidad, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

#### EXPONEN

Que es deseo de ambas Instituciones suscribir un Convenio de Colaboración con el fin de que la Escuela Nacional de Sanidad:

Preste asesoría técnica en diversos campos, especialmente en el terreno de formación de recursos humanos, a la C. S. A. S. y

Establezca un programa de formación dirigido a profesionales en los campos de Salud Pública y Gestión de Servicios Sanitarios de la Comunidad Canaria.

Ello permitirá una fluida comunicación bidireccional de ideas, que se consideran beneficiosas por ambas Instituciones. Entre otras consecuencias, este acuerdo puede facilitar el proceso de optimización de recursos humanos y materiales en relación con la formación del personal sanitario en los diversos campos de la sanidad canaria. Por ello,

#### ACUERDAN

Primero.-La C. S. A. S. determinará anualmente las prioridades docentes y formativas, comprometiéndose la Escuela Nacional de Sanidad a realizar el asesoramiento técnico preciso para el cumplimiento de las mismas, así como la elaboración de su diseño, desarrollo y evaluación.

Segundo.-El profesorado de cada actividad será designado por la Dirección de la E. N. S., atendiendo a las sugerencias e interés de la Consejería de Sanidad.

Tercero.-La convocatoria para los cursos será realizada por el Gobierno Autónomo Canario, especificando el número de plazas y criterios de selección de los aspirantes.

Cuarto.-A los alumnos que superen las pruebas de evaluación les será expedido el correspondiente diploma por la E. N. S.

Quinto.-Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se crea una Comisión Técnica integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma Canaria o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad o persona en quien delegue.

Vocales: En número de seis, de los cuales tres serán designados por la Consejería de Sanidad, dos por la E. N. S. y uno por la Delegación de Gobierno en Canarias.

La Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.-La Comisión técnica citada en la cláusula anterior elaborará anualmente un protocolo, que para cada ejercicio económico suscribirán las partes, que necesariamente deberá contener:

El plan de formación.

El contenido específico y duración de cada programa.

Las actividades específicas a desarrollar por los profesores de la E. N. S.

Los recursos y el presupuesto necesario para desarrollar las actividades.

Cualesquiera otros extremos que ambas partes consideren de interés.

Séptimo.-La C. S. A. S. financiará los costes derivados del desarrollo del plan de formación y sus actividades específicas, de acuerdo con el presupuesto aprobado en el protocolo de cada año. Los pagos se harán a la Escuela Nacional de Sanidad en las fechas y cantidades acordadas.

Octavo.-Todas las actividades se impartirán en la Comunidad Autónoma Canaria, siendo competencia de la C. S. A. S. la determinación de los lugares en donde se lleven a cabo, así como el mantenimiento de la necesaria estructura organizativa como las necesidades de coordinación.

Noveno.-El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Madrid, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudieran corresponderles.

Décimo.-El presente Convenio se establece para el período 1992-94. Las actividades a desarrollar se especificarán en los anexos al Convenio, que serán firmados cada año por los representantes de ambas Instituciones.

En el supuesto de rescisión, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que estuvieran en marcha.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe en duplicado ejemplar, en lugar y fecha del encabezamiento.-El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Julio Manuel Pérez Hernández.-El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, José Manuel Freire Campo.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**10563** *ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica la de 2 de diciembre de 1987, sobre delegación de atribuciones en Organos del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Artículo único: Modificación de la Orden de 2 de diciembre de 1987.

Se adiciona un apartado i) al artículo primero de la Orden de 2 de diciembre de 1987, con el siguiente contenido:

«i) La autorización al personal directivo dependiente del Ministro, del régimen de resarcimiento por la cuantía exacta de los gastos realizados, en la forma establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.»

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente Orden modificativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1992.

ZAPATERO GOMEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**10564** *ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1992».*

El Ministerio de Asuntos Sociales, consciente del importante papel que corresponde desarrollar a los jóvenes en relación con la mejora y protección del patrimonio ambiental, considera de especial interés propiciar el contacto de los mismos con este patrimonio a través de acciones que les permitan aproximarse a la realidad de los espacios protegidos y a las zonas de interés natural y cultural.

Con este fin, y previo acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, se considera oportuno convocar la realización de un programa que, bajo la denominación genérica de «Juventud y Naturaleza 1992», haga realidad la convivencia de los jóvenes de nacionalidad española o ciudadanos comunitarios legalmente establecidos en España en el ámbito de dichos espacios y posibilite su conocimiento directo, favoreciendo a la vez las actitudes de respeto y compromiso por la conservación de los bienes culturales y del medio ambiente.

Para la realización de lo antedicho, colaboran con el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Estado para las Políticas de Aguas y el Medio Ambiente (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y el Instituto Nacional de Empleo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Primero.-Se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1992», de acuerdo con lo que se determina en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.